

Artículo 7. Plazos y cuantías de las deudas.

1. Al amparo de lo previsto en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y el Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación y demás normativa tributaria aplicable, se establecen las siguientes peculiaridades para tramitar los aplazamientos de pago, con o sin fraccionamiento:

- a) El fraccionamiento se realizará por mensualidades, con un único pago en cada período mensual, a elección del solicitante, sin perjuicio de que mediante Resolución de Alcaldía se pueda determinar el día del mes en que se realizará el pago de la mensualidad, que con carácter general coincidirá con el día 20 de cada mes o siguiente día hábil.
- b) El plazo de aplazamiento o fraccionamiento mínimo es de 1 mes y máximo de 12 meses.
- c) Sólo se podrá aplazar o fraccionar el pago de la deuda cuyo importe sea igual o superior a 200,00 €.
- d) El aplazamiento o fraccionamiento devengará el tipo de interés de demora vigente en el momento de aprobación del mismo.

2. Se podrá solicitar/conceder la petición de fraccionamiento de las deudas, en los siguientes plazos:

- a) Cuatro plazos para las comprendidas entre 200,00 € y 400,00 €.
- b) Seis plazos para las comprendidas entre 400,01 a 700,00 €.
- c) Doce plazos para las que asciendan a 700,01 € en adelante.

3. Mientras dura la tramitación de las peticiones de aplazamiento o fraccionamiento de deudas en período voluntario, no se dictará providencia de apremio sobre las deudas afectadas y si durante la tramitación el solicitante realizase el ingreso de la deuda, se entenderá que renuncia a la petición.

Artículo 8. Dispensa de garantías.

Se concederá una dispensa total o parcial de prestación de garantías para el aplazamiento o fraccionamiento de pago cuando las deudas tributarias sean de cuantía inferior a la que se fije en la normativa tributaria, mediante una resolución motivada. Siendo de 18.000 € desde la entrada en vigor de la Orden EHA/1030/2009, de 23 de abril, por aplicación de la Disposición Adicional Segunda del Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos.

El límite señalado anteriormente coincidirá con el importe que legalmente se apruebe para las solicitudes de aplazamiento y fraccionamiento de pago de las deudas de derecho público gestionadas por la Agencia Estatal de Administración Tributaria, y por los órganos u organismos de la Hacienda Pública Estatal.

Además, también procederá la concesión de la dispensa total o parcial cuando concurran los siguientes requisitos:

- Que el obligado carezca de bienes suficientes para garantizar la deuda.
- Que la ejecución del patrimonio pueda afectar sustancialmente a la capacidad productiva y al nivel de empleo de la actividad económica respectiva, o que pueda producir graves perjuicios para la Hacienda Pública.

En el supuesto de no proceder la dispensa de garantías, esta deberá cubrir el importe de la deuda del período voluntario, los intereses de demora que genere el aplazamiento y un 25% de la suma de ambos y se prestará en cualquiera de las formas permitidas por la legislación vigente.

Disposiciones adicionales.

Primera. En todo lo que no esté regulado en la presente ordenanza, se aplicará supletoriamente el Real Decreto 939/2005, de 29 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.

Segunda. Podrán autorizarse aplazamientos o fraccionamientos por cuantías y plazos diferentes a los establecidos en la presente ordenanza, en circunstancias excepcionales y debidamente justificadas. Esta autorización requerirá inexcusablemente una resolución motivada en la que se contengan tales circunstancias.

Disposición final única. Aprobación, entrada en vigor y modificación de la Ordenanza Fiscal.

Esta Ordenanza aprobada por el Pleno en sesión celebrada el 29 de octubre de 2015 entrará en vigor el día 1 de enero de 2016 y empezará a regir el día de la publicación íntegra en el «Boletín Oficial» de la provincia del acuerdo de su aprobación definitiva y continuará vigente mientras no se acuerde la modificación o derogación de la misma. En caso de modificación parcial, los Artículos no modificados continuaran vigentes.

Contra el presente acuerdo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía.

Lo que se hace público para general conocimiento, de conformidad con lo prevenido en el artículo 17 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

En Tocina a 17 de enero de 2019.—El Alcalde-Presidente, Francisco José Calvo Pozo.

15W-788

UTRERA

Corrección de errores

Publicado anuncio número 34W-223 en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla de fecha 30 de enero de 2019, boletín número 24, sobre la exposición pública del acuerdo de aprobación inicial de la Ordenanza municipal de «Gestión y Protección del Arbolado Urbano», se procede a su rectificación que quedaría de la forma siguiente:

En el párrafo primero, donde dice «en Sesión Ordinaria, celebrada el día 19 de enero de 2019,» debe decir «en Sesión Ordinaria, celebrada el día 10 de enero de 2019,».

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos.

En Utrera a 30 de enero de 2019.—El Secretario General, Juan Borrego López.

8W-711